

I.- Autenticar con su firma los documentos emanados del Presidente Municipal y del H. Ayuntamiento en relación con el presente Reglamento.

II.- Brindar asesoría jurídica a la Dirección y sus Departamentos por conducto de la Dirección de Asuntos Jurídicos;

III.- Presentar las propuestas de reformas a este Reglamento.

ARTÍCULO 8º.- Son facultades y obligaciones del Tesorero Municipal, las siguientes:

I.- Recaudar todos los ingresos que provengan de la aplicación de las normas establecidas en este Reglamento.

II.- Recaudar los impuestos y derechos que determine la normatividad aplicable a la materia.

III.- Exigir y obtener el cobro de aprovechamiento por multas y recargos;

IV.- Determinar el cobro de las sanciones económicas que se impongan por violaciones a este Reglamento, en base a lo establecido en la Ley de Ingresos Municipal vigente, A través del Juez Calificador adscrito a la Tesorería Municipal.

V.- Cobrar los aprovechamientos derivados de sanciones aplicadas por medio de su Departamento de Control de Ingresos; y

VI.- Aquellas otras que se deriven del texto del presente Reglamento y demás normatividad aplicable.

ARTÍCULO 9º.- Son facultades y obligaciones del Director de Comercio y Alcoholes, las siguientes:

I.- Dirigir la prestación de servicios públicos normados por este Reglamento, delegando al efecto en sus subordinados aquellas de sus facultades que sean necesarias para la correcta aplicación de los mismos.

II.- Responder ante el Presidente Municipal y Cabildo de la correcta conducción y administración de la dirección a su cargo, así como de la efectiva coordinación entre el Departamento de Comercio y Alcoholes, y el Departamento de Inspección General, igualmente entre estos y los demás órganos competentes de la Administración Municipal, respecto de las materias motivo de este Reglamento.

III.- Expedir las circulares, acuerdos y ordenes que le competan y se dicten en relación con las actividades comerciales, industriales y de prestación de servicios, así como lo relativo a la venta, consumo, distribución y suministro de bebidas alcohólicas de baja graduación, que se realicen en el Municipio Libre de Villa de Arista,

IV.- Expedir las licencias y autorizaciones establecidas en el presente Reglamento; habiendo verificado preliminarmente el cumplimiento de los requisitos que marca el presente Ordenamiento y la demás normatividad aplicable.

V.- Desahogar y resolver los procedimientos derivados de infracciones al presente Reglamento y demás normatividad relativa, aplicando al efecto las sanciones correspondientes;

VI.- Vigilar el cumplimiento de las normas procesales y administrativas a las que se sujete, la emisión de las licencias que refiere el presente Reglamento, de acuerdo a la normatividad aplicable.

VII.- Proponer modificaciones, reformas o adecuaciones al presente Reglamento;

VIII.- Solicitar la intervención de las Autoridades correspondientes, cuando sea indispensable para dar cumplimiento a las disposiciones del este Reglamento.

IX.- Conceder, modificar, expedir, negar, cancelar o revocar en los términos del presente Reglamento y demás normatividad aplicable, las autorizaciones relativas al funcionamiento de los establecimientos que ejerzan actividades comerciales, industriales y de prestación de servicios en el Municipio, así como las licencias para la venta, consumo, distribución y suministro de bebidas de bajo contenido alcohólico, previo pago de derechos por parte del interesado;

X.- Aplicar dentro de la demarcación del Municipio de Villa de Arista, las disposiciones comprendidas en la Ley de Bebidas Alcohólicas del Estado de San Luis Potosí, siendo responsable de sus acciones ante el Presidente y el propio Ayuntamiento.

XI.- Aquellas otras que se deriven del texto de este Reglamento y demás normatividad relativa.

ARTÍCULO 10°.- Son facultades y obligaciones del Director General de Seguridad Pública Municipal, las siguientes: